



# AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

---

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

---

### **Artículo 1.- Concepto.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal la Tasa por la Utilización del Salón de Plenos de la Casa Consistorial para la Celebración de Matrimonios, que se regulará por la presente ordenanza.

### **Artículo 2.- Objeto.**

Será objeto de esta tasa la prestación del servicio municipal de utilización del Salón de Plenos de la Casa Consistorial para la celebración de matrimonios.

### **Artículo 3.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, quienes suscriban solicitud para la utilización del Salón de Plenos de la Casa Consistorial con objeto de la celebración de matrimonio.

### **Artículo 4.- Bases y tarifas.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza queda fijada en 100 € por cada celebración de matrimonio utilizándose el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

### **Artículo 5.- Obligación de pago.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento en el que se formula solicitud para los fines a que se refiere la presente ordenanza. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente el pago de la tasa.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud, los solicitantes desistiesen de la misma, se procederá a la devolución del 50% del importe señalado en el artículo 4 de esta ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez elevada a definitiva, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.